



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 004
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 91.709.65.12/14

Fax: 91.709.65.15

NIG: 28079 27 2 2020 0001810

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000045 /2020

A U T O

En Madrid, 6 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Las presentes diligencias se incoaron mediante auto de fecha 29.09.2020 por el Juzgado de Instrucción número 2 de Arona, con motivo del oficio presentado por la Jefatura Superior de Canarias, Comisaría Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Brigada Provincial de Policía Judicial Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal, con fecha 17.09.2020 [REDACTED]

SEGUNDO. Por el referido Juzgado, con carácter previo a la inhibición de las actuaciones a favor de este Juzgado, se acordó la emisión de órdenes nacional, europea, e internacional del investigado [REDACTED]

TERCERO. Mediante [REDACTED] de fecha 31.08.2021 se acordó el señalamiento de día y hora para la práctica de los investigados en la misma señal [REDACTED] respecto de [REDACTED] [REDACTED] estar al resultado de las órdenes de busca y captura emitidas.

CUARTO. Contra esta última resolución por el Procurador de los Tribunales Sr. [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación procesal del referido investigado se presentó recurso de reforma, que fue admitido a trámite confiriéndose traslado al Ministerio Fiscal y resto de partes personadas, habiéndose evacuado por el Ministerio Público en el sentido de oponerse a su estimación en base a las alegaciones en el mismo contenidas.

QUINTO. Con fecha 13.09.2021 por el abogado que ejerce la asistencia técnica del investigado [REDACTED] efectúo comparecencia en este Juzgado designado un domicilio donde su patrocinado puede ser citado a los efectos de prestar declaración. [REDACTED]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El recurso formulado alega la infracción de los arts. 400 y 512 LECrim, al entender que su patrocinado se encuentra localizado en Bulgaria, en el domicilio en dicho país indicado.

Conforme al último precepto indicado *“si el presunto reo no fuere habido en su domicilio y se ignorase su paradero, el Juez acordará que sea buscado por requisitorias”*. En términos similares se expresa el art. 835.1º LECrim, conforme al cual *“será llamado y buscado por requisitoria: el procesado que al ir a notificársele cualquiera resolución judicial no fuere hallado en su domicilio por haberse ausentado, si se ignorase su paradero; y el que no tuviese domicilio conocido”*.

El investigado en cuestión si bien conocía la existencia de la presente causa, pues como bien dice en su escrito estuvo citado para prestar declaración que fue posteriormente suspendida. Pero el aquel abandonó su anterior emplazamiento sin dejar constancia de ello en el Juzgado. No es sino ahora, a través del escrito del recurso y la posterior comparecencia de su abogado, cuando el investigado concreta un domicilio donde poder ser citado, y que constituye un requisito ineludible para efectuar una citación en forma para prestar declaración en calidad de tal, en virtud de lo dispuesto en art. 182 LECrim, que exige la entrega personal de *“las citaciones que tengan por objeto la comparecencia obligatoria”*, pues no hemos de olvidar, que si el citado *“no compareciere ni justificare causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención”* (art. 487 LECrim), para lo cual es preciso el carácter personal de la citación.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que las circunstancias a tener en cuenta para revisar el contenido de una resolución son las concurrentes *ex ante*, y que conforme a lo expresado cuando se dicta la resolución objeto de recurso no constaba en el juzgado domicilio alguno del investigado, el recurso ha de ser desestimado.

Sin perjuicio de lo anterior, la designación de un domicilio concreto realizado *ex post* no puede ser una circunstancia ajena al curso del procedimiento. Tal extremo justifica el señalamiento de una nueva fecha para la práctica de la declaración de dicho investigado, cursándose la correspondiente citación personal en el domicilio designado en España por su defensor, y una vez conste el resultado positivo de la citación, la consiguiente cancelación de las órdenes de búsqueda y detención emitidas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de reforma formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. de la [REDACTED] en nombre y representación [REDACTED] res contra la resolución de fecha 31.08.2021.

[REDACTED]



Se señala para la práctica de la declaración de dicho investigado el próximo día 21.10.2021, a las 10.00 horas de su mañana, citándose en legal forma al mismo en el domicilio designado en España en la comparecencia efectuada ante este Juzgado por su abogado. Una vez verificada la citación positiva procédase a cancelar las órdenes de búsqueda y detención emitidas.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Luis Calama Teixeira, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 4. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA